

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS - NIT. 800.215.807-2
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- NIT. 830.125.996-9

PLAZO: Hasta el 31 de diciembre de 2018, a partir del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal.

VALOR: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS (\$238.120.700) Pesos MCTE

NUMERACIÓN POR EL INSTITUTO 00532 de 2018
NUMERACIÓN POR LA AGENCIA 001 de 2018 26 ENE. 2018

Entre los suscritos, JUAN JOSÉ OYUELA SOLER, identificado con cédula de ciudadanía número 80.076.098, expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, en su calidad de DIRECTOR DE CONTRATACION (E) según Resolución No. 08472 del 01 de noviembre de 2017 y Acta de posesión No. 00350 del 02 de noviembre de 2017 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para efectos de este acto se denomina EL INSTITUTO, y JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298, actuando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No. 4165 de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual nombrado mediante Resolución 1731 del 19 de diciembre de 2017, posesionado mediante acta del 10 de enero de 2018, y quien para los efectos del presente acto jurídico se llamará LA AGENCIA, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hayan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas aplicables vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, que se registrará por las Cláusulas que a continuación se establecen, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

109

2. Que el Artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que igualmente el Artículo 209 ibídem en su inciso 2 dispone que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.
4. Que, en el mismo sentido, el Artículo 113 de la Carta Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
5. Que a su vez el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."* (...)
6. Que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 95 de la ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro"*.
7. Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, establece: *"Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."*
8. Que a su vez mediante los Artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.
9. Que el Artículo 30 de la precitada Ley, autoriza a la Nación y a los Departamentos, directamente o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, para que en forma individual o combinada otorguen concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, podrán establecer, entre otros, peajes y/o valorización.
10. Que EL INSTITUTO a la luz de lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene por objeto *"(...) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*.
11. Que, en desarrollo de su objeto, EL INSTITUTO acorde con lo normado en el Decreto 2618 de 2013, tiene entre otras, las funciones de *"Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo"*, y *"Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo"*.



INVIAS 0532
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD CALIDAD

053099



12. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, fue creada mediante el Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2011 como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene por objeto "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

13. Que el Instituto Nacional de Vías estructuró y suscribió el Contrato de Concesión No. 1161 de 2001 "*Construcción, Rehabilitación, Operación y mantenimiento del proyecto denominado Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)*", con la Unión Temporal Concesión Vial Los Comuneros.

14. Que en el artículo 18 del Decreto 1800 de 2003, se dispuso que al entrar en vigencia la citada norma, el Instituto Nacional de Vías, INVIAS subrogaría o cedería según el caso al INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional.

15. Que a partir del 1 de abril de 2012, la vía objeto del contrato No. 1161 de 2001, fue revertida por la Agencia Nacional de Infraestructura al Instituto Nacional de Vías, estando a su cargo desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2013.

16. Que la Agencia suscribió el contrato de Concesión con la Sociedad Concesionaria Vial de Colombia - CONVICOL S.A.S, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 517 del 11 de diciembre de 2013 "*Proyecto Vial Zipaquirá-Bucaramanga (Palenque)*", cuyo objeto según la Cláusula Segunda del contrato, consiste en el "(...) otorgamiento de un Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada para que el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo el reforzamiento, obras de construcción, operación y mantenimiento, según corresponda, del proyecto vial Zipaquirá-Bucaramanga (Palenque), y la preparación de los estudios de detalle a que hubiere lugar, la gestión predial, social, ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales o permisos y la financiación en el corredor concesionado "*Zipaquirá-Bucaramanga (Palenque)*", denominado corredor "*Zipaquirá-Bucaramanga (Palenque)*".

17. Que el 30 de junio de 2017, se firmó el Acta de Reversión de la Infraestructura Concesionada y los bienes afectos a ella, al Instituto Nacional de Vías.

18. Que según el estudio previo, suscrito por el Vicepresidente de Gestión Contractual y por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la ANI, "(...) cursan cinco (5) órdenes judiciales en firme¹, en cuya sentencia de segunda instancia (ya ejecutoriada) se impone la obligación a la Agencia de ejecutar obras nuevas en el corredor vial Zipaquirá- Bucaramanga (Palenque) y las mismas se encuentran actualmente en sede de desacato, incidente a través del cual, se continúan exigiendo el cumplimiento de las órdenes impartidas so

¹ 1. 2005-3202 Anderson Giovanni Durán Duarte: Sentencia de 23 de febrero de 2013.

2. 2004-591 Arley Méndez de la Rosa: Sentencia de 21 de agosto de 2012.

3. 2010-051 Víctor Daniel Villamizar: Sentencia de 30 de enero de 2015.

4. 2009-0064 Carlos Enrique Figueroa Gelves: Sentencia de 30 de abril de 2014

5. 2010-002 Carlos Javier Guerrero: 31 octubre de 2014.

V.º/

AW

M.



pena de la imposición de sanción directa al presidente de la ANI. Las mencionadas obras pendientes de cumplimiento, al ser consecuencia directa de lo mandado en la providencia judicial, no formaron parte del alcance de ninguno de los contratos de concesión suscritos para el corredor vial Zipaquirá-Bucaramanga (Palenque) y al tratarse de sentencias en firme, el Grupo Interno de Trabajo de la Agencia Nacional de Infraestructura ha informado siempre a las autoridades judiciales en virtud de sus requerimientos, acerca de todas las gestiones realizadas por esta entidad desde cada una de las áreas involucradas. Lo anterior, con el objetivo no solo de dar cumplimiento a lo mandado por la justicia sino, con miras a salvaguardar los derechos protegidos con cada una de las providencias, todo ello, hasta donde legalmente le es permitido en el marco de sus competencias legales y bajo el marco normativo que rige los contratos de concesión; como parte de las actividades de cumplimiento desplegadas, fue comunicado a la Vicepresidencia de Estructuración la necesidad de adoptar medidas relacionadas con la ejecución de las obras mencionadas, en el marco de un nuevo proyecto de APP.”.

19. Que así mismo, en el citado estudio previo, se señala que “Actualmente el referido proyecto de APP aún se encuentra en etapa de estructuración, y por ello, su implementación puede tomar más tiempo del requerido por las autoridades judiciales, que ya en sede de desacato exigen la implementación de las obras ordenadas a la brevedad posible.”.

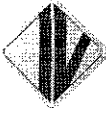
20. Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación No. 2017-304-030445-1 del 19 de septiembre de 2017, solicitó al INVIAS, (...) la consideración de la realización de un convenio para que a través de su competencia y siendo actualmente el encargado del corredor Zipaquirá - Bucaramanga, se puedan ejecutar estas obras ordenadas por los fallos antes referidos, para lo cual se revisará la disponibilidad presupuestal requerida (...). Ello, en virtud de que el corredor vial se encuentra actualmente a cargo del INVIAS y, de que la obligación de cumplimiento persiste en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura.”.

21. Que el INVIAS mediante comunicación No 2017-409-104941-2 del 2 de octubre de 2017, dio respuesta a la comunicación No 2017-304-030445-1 en los siguientes términos: “En atención a su comunicación citada en la referencia y luego de la reunión sostenida con personal de esta subdirección y de esa AGENCIA el lunes 25 de septiembre de 2017, comedidamente le informó que , esta Instituto se encuentra en disposición de adelantar las obras que debe adelantar la ANI en el corredor vial Zipaquirá -Palenque en cumplimiento de fallos judiciales , vía actualmente a cargo del INVIAS, para cuyos fines se propone la suscripción de un convenio interadministrativo donde se detalle el alcance de labores por ejecutar, tendientes a efectuar los estudios y diseños de las obras requeridas , previa disposición de los recursos correspondientes por parte de la ANI ...”

22. Que por lo anterior y en vista de que a la fecha el Contrato 517 de 2013 se encuentra en etapa de liquidación y ante la reversión del corredor vial el pasado 30 de junio de 2017 al INVIAS, se hace necesaria la suscripción de un convenio entre el INVIAS y la AGENCIA con el fin de dar cumplimiento a los fallos judiciales.

23. Que según el estudio previo de este convenio “(...) de conformidad con la visita realizada el 22 de enero de 2018 a los lugares relacionados en cada uno de los citados fallos, y a lo informado por la Subdirección de Estudios e Innovación de INVIAS, con los recursos disponibles se ejecutarán las acciones que se relacionan a continuación para los siguientes Procesos Judiciales: a) 2010-051 Víctor Daniel Villamizar: Sentencia de 30 de enero de 2015, entre el PR3+600 y el PR3+620 de la vía 45AST08 - Anillo Vial en inmediaciones del frigorífico metropolitano y el cementerio mausoleo la esperanza del municipio de Girón: Realizar estudios y diseños, con el fin de buscar alternativas de solución para el paso peatonal sobre el Río Frío, y b) 2009-0064 Carlos Enrique Figueroa Gelves: Sentencia de 30 de abril de 2014, en el Punto Escuela Fincal Km 62+370: Realizar un estudio de seguridad vial en

V.º



INVIAS 00532
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ - SEGURIDAD - EDUCACIÓN



una franja aproximada de 300 m, con el fin de que se propongan alternativas adicionales de solución u obras que aumenten la seguridad de los usuarios de la vía, y se adelantarán las actuaciones administrativas necesarias para la búsqueda de alternativas de solución para dar cumplimiento a los fallos 2005-3202 Anderson Giovanni Durán Duarte: Sentencia de 23 de febrero de 2013, 2004-591 Arley Méndez de la Rosa: Sentencia de 21 de agosto de 2012, y 2010-002 Carlos Javier Guerrero: Pronunciamiento del 31 octubre de 2014.”.

24. Que una vez se cuente con los estudios y/o diseños referidos, las entidades adelantarán las actuaciones pertinentes para la ejecución de las obras, y para estos efectos los citados estudios y/o diseños entregados por INVIAS serán tenidos en cuenta en la estructuración de un proyecto por parte de la ANI o para ejecución de obra por parte del INVIAS, previo el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la materia.

25. Que la Agencia financiará el presente convenio, con cargo al cdp citado en el presente documento.

26. Que el presente convenio fue presentado ante el comité de contratación de la ANI en sesión del 26 de enero de 2018 instancia que recomendó su suscripción y aceptado por el INVIAS.

27. Que, en consecuencia, las partes han acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías para realizar estudios y diseños, con el fin de buscar alternativas de solución para el paso peatonal sobre el Río Frío, entre el PR3+600 y el PR3+620 de la vía 45AST08 - Anillo Vial en inmediaciones del frigorífico metropolitano y el cementerio mausoleo la esperanza del municipio de Girón, correspondiente al proceso judicial 2010-051 Víctor Daniel Villamizar: Sentencia de 30 de enero de 2015; realizar un estudio de seguridad vial en una franja aproximada de 300 m, con el fin de que se propongan alternativas adicionales de solución u obras que aumenten la seguridad de los usuarios de la vía, en el Punto Escuela Fincal Km 62+370 correspondiente al proceso judicial 2009-0064 Carlos Enrique Figueroa Gelves: Sentencia de 30 de abril de 2014, y adelantar las mesas de trabajo y actuaciones administrativas necesarias para la búsqueda de alternativas de solución para dar cumplimiento a los fallos 2005-3202 Anderson Giovanni Durán Duarte: Sentencia de 23 de febrero de 2013, 2004-591 Arley Méndez de la Rosa: Sentencia de 21 de agosto de 2012, y 2010-002 Carlos Javier Guerrero: Pronunciamiento del 31 octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. - El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR. - DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS (\$238.120.700) Pesos MCTE **PARÁGRAFO:** Dichos recursos serán aportados por la ANI quien se compromete a transferirlos al INVIAS, están amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 61518 de 2018.”

23

AN
M.



CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA: LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer la supervisión del convenio por conducto del Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien designe el Ordenador del Gasto de la ANI;
- 2) Aportar los recursos financieros a cargo de la ANI señalados en el presente convenio, de conformidad con lo pactado en el mismo, y adelantar las actuaciones presupuestales pertinentes para el efecto.
- 3) Adelantar con INVIAS las mesas de trabajo y actuaciones administrativas necesarias para la búsqueda de alternativas de solución para dar cumplimiento a los fallos 2005-3202 Anderson Giovanni Durán Duarte: Sentencia de 23 de febrero de 2013, 2004-591 Arley Méndez de la Rosa: Sentencia de 21 de agosto de 2012, y 2010-002 Carlos Javier Guerrero: Pronunciamiento del 31 octubre de 2014.
- 4) Realizar con INVIAS y demás entidades que se requieran, las mesas de trabajo necesarias para la ejecución del convenio y el cumplimiento de los fallos judiciales citados en el presente documento.
- 5) Las demás inherentes a la naturaleza de este convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS: EL INVIAS tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar las actuaciones pertinentes para la elaboración de los estudios y diseños, con el fin de buscar alternativas de solución para el paso peatonal sobre el Río Frío, entre el PR3+600 y el PR3+620 de la vía 45AST08 - Anillo Vial en inmediaciones del frigorífico metropolitano y el cementerio mausoleo la esperanza del municipio de Girón, correspondiente al proceso judicial 2010-051 Víctor Daniel Villamizar: Sentencia de 30 de enero de 2015.
- 2) Realizar las actuaciones pertinentes para la elaboración de un estudio de seguridad vial en una franja aproximada de 300 m, con el fin de que se propongan alternativas adicionales de solución u obras que aumenten la seguridad de los usuarios de la vía, en el Punto Escuela Fincal Km 62+370 correspondiente al proceso judicial 2009-0064 Carlos Enrique Figueroa Gelves: Sentencia de 30 de abril de 2014.
- 3) Realizar las visitas que sean necesarias en desarrollo del presente convenio.
- 4) Realizar las actuaciones pertinentes para efectuar la interventoría y/o supervisión según corresponda, de los estudios y/o diseños citados en el presente convenio.
- 5) En caso de que sean adelantados procesos de contratación, se realizará la exigencia de la constitución por parte de los contratistas de las garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.
- 6) Realizar el trámite de incorporación de los recursos desembolsados por la ANI al presupuesto del Instituto y efectuar los procesos contractuales que se requieran para ejecutar los estudios y/o diseños señalados en los

V^o S^o /

numerales 1 y 2 de esta cláusula, según corresponda. Dichos procesos de contratación iniciaran siempre y cuando se cuente con los recursos en el presupuesto de INVIAS.

7) Adelantar con la ANI las mesas de trabajo y actuaciones administrativas necesarias para la búsqueda de alternativas de solución para dar cumplimiento a los fallos 2005-3202 Anderson Giovanni Durán Duarte: Sentencia de 23 de febrero de 2013, 2004-591 Arley Méndez de la Rosa: Sentencia de 21 de agosto de 2012, y 2010-002 Carlos Javier Guerrero: Pronunciamento del 31 octubre de 2014.

8) Ejercer la supervisión del convenio a través del Subdirector de Estudios e Innovación o quien éste designe como Supervisor del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA- DE LOS APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LA ANI: La ANI aportará para el cumplimiento de este convenio la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$238.120.700) de acuerdo con el presupuesto entregado por el Instituto Nacional de Vías- INVIAS, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal citado en este documento. INVIAS efectuará sus aportes en especie representados en el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, y adicionalmente aportará su experiencia y conocimiento para la contratación de los estudios y diseños de los numerales 1) y 2) de la cláusula cuarta del presente convenio, y durante la estructuración del proyecto y una vez se suscriban los contratos, dispondrá de un Gestor de Proyecto, designado por parte la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto y posteriormente, un supervisor de contrato de interventoría, así mismo una vez se imparta orden de inicio, los gestores y/o supervisores efectuarán los desplazamientos que sean necesarios a fin de revisar avances o asistir a las reuniones requeridas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos aportados por la ANI serán transferidos a INVIAS según se detallada a continuación y de acuerdo a la disponibilidad de PAC, en un único desembolso por el monto total del valor de los aportes del presente convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a: a) la entrega por parte de INVIAS del estudio previo y proyecto de pliego de condiciones de los procesos de selección de contratistas que se adelanten para dar cumplimiento a las obligaciones Nos. 1 y 2 de la cláusula cuarta del presente convenio, y b) la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera o la dependencia que efectúe el desembolso respectivo, de la certificación de cumplimiento de la entrega por parte de INVIAS de los documentos del literal anterior de esta cláusula, expedida por el supervisor de la ANI. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si al vencimiento del plazo del convenio, no se ejecuta la totalidad de los aportes de la ANI, INVIAS a través de la dependencia que corresponda, efectuará el reintegro de los recursos que no se ejecutaron incluidos los rendimientos financieros que se causen, de conformidad con lo dispuesto por el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente convenio no causa contraprestación alguna a cargo de las entidades que lo suscriben. **PARÁGRAFO CUARTO:** La ANI girará los recursos de sus aportes, a la cuenta de ahorros No 220-080-72002-2 del Banco Popular a nombre del Instituto Nacional de Vías NIT. 800.215.807-2. Una vez dentro del Sistema SIF figuren los recursos adicionados al presupuesto del INVIAS, será informado oportunamente por el Instituto a la ANI.

CLÁUSULA SEPTIMA-COMITÉ DE SEGUIMIENTO: LA ANI e INVIAS, conformarán un COMITÉ DE SEGUIMIENTO, en el marco del cual se discutirán los aspectos técnicos del Convenio. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de INVIAS quien deberá llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. Así mismo el citado Comité tendrá las siguientes funciones: a. Coordinar técnica y operativamente las actividades conjuntas para el desarrollo del Convenio, b. Hacer seguimiento al desarrollo integral del convenio y poner en conocimiento de las partes aspectos relevantes, y dificultades frente a su desarrollo. c. Velar por la eficiente y oportuna ejecución de



los aportes; d. Evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, y e. Reunirse una vez al mes y cada vez que se requiera durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el Convenio, serán adelantadas Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, o quien designe el Ordenador del Gasto de la ANI, y por el Subdirector de Estudios e Innovación de INVIAS o quien éste designe como Supervisor del Convenio. Los supervisores deberán en el ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4 y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, así como ejecutar las actividades señaladas en el presente convenio. Además de las funciones propias de la designación, el supervisor de la ANI deberá autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse a INVIAS, previa revisión del cumplimiento de los requisitos para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: - El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: a.- Por mutuo acuerdo escrito entre las partes. b.- Por cumplimiento del objeto convenido. c.- Por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

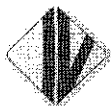
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes entre si no contraerán obligación laboral alguna con las personas y funcionarios a cargo de cada uno de los entes suscribientes del presente Convenio Interadministrativo, ni con los que cada una emplee o contrate para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio y en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL: - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante la firma de un Acta donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Atendiendo la especial naturaleza y alcance del presente Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el SECOP.

vº 2 /



INVIAS 0532
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PUBLICACIÓN. El presente convenio se publicará en el SECOP.

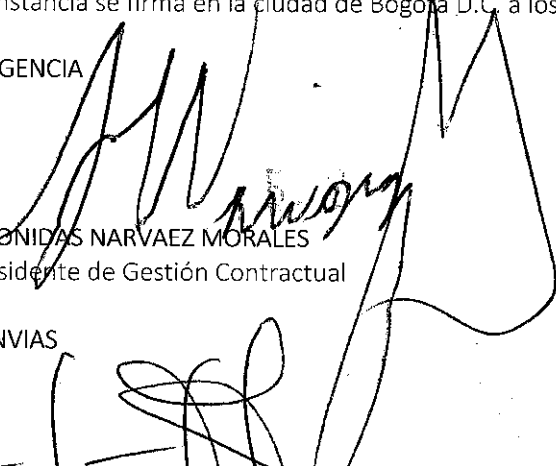
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona una vez se suscriba entre las partes, y su ejecución está sujeta a la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio del convenio suscrita por los supervisores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: La ANI recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 piso 2º de la ciudad de Bogotá, D.C., e INVIAS en Cra. 59 No 26 – 60 CAN de la ciudad de Bogotá, D.C.

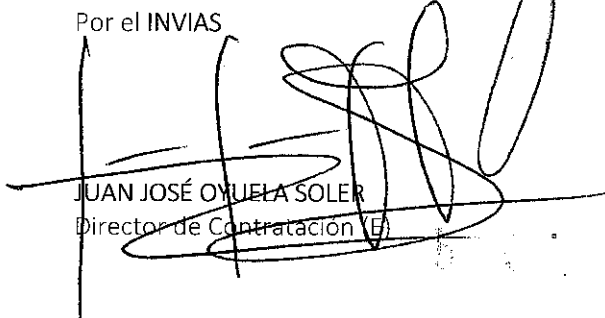
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los

26 ENE 2018

Por la AGENCIA


JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por el INVIAS


JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

Proyectó:

Edgar Mauricio Beltran - Contratista - VGC

Diana Lorena Quiñonez - Abogada - GIT Defensa Judicial

Revisión aspectos jurídicos: Alejandro Gutierrez - Coordinador GIT Defensa Judicial

Dary Rodríguez M. - Abogada GIT Contratación

Alexandra Navarro Erazo - Coordinadora GIT Contratación

Miriam Patricia Fernandez de Soto- Dirección de contratación INVIAS

Ana Isabel Martínez S. - Red Nacional de Carreteras INVIAS

Revisión aspectos Técnicos: Francisco Orduz Baron - Gerente Carretero - VGC

Jose Luis Escobar Rojas- Subdirección de Estudios e Innovación INVIAS

Claudia Patricia Gutierrez- Red Nacional de Carreteras INVIAS